RESOLUCION DIRECTORAL No. 2829 -2017-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 20 NOV 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT 155364-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por Menor Alarcón José Eloy, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15º de la referida Ley, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, con Resolución Administrativa N° 716-2009-ANA-ALACH-L, se asignó al Bloque de Riego Carpintero con código PCHL-09-B52 de la Comisión de Regantes Ferreñafe de la Junta de Usuarios del Valle Chancay Lambayeque, un volumen de agua de hasta 11,099 Hm^3 anuales y con área bajo riego de 1,065.00 ha, la misma que fue modificada mediante Resolución Directoral N° 204-2017-ANA-AAA.JZ la cual asigno un volumen anual de 11,118 Hm^3 anuales;

Que, con Informe Técnico N° 072-2017-ANA-AAA.JZ-V-SDARH, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos indica lo siguiente:

- El predio verificado se encuentra en el Bloque de Riego Carpintero, con código PCHL-09-B52 de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Chancay Lambayeque, pero revisada la información del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA, se verifica que hasta la fecha, en el Bloque de Riego Carpintero, con código PCHL-09B52 se ha otorgado un volumen de agua de 11.7399 Hm^3, superando lo asignado, lo que significa que hay un déficit de 0,6419 Hm^3, por lo que ya no hay agua disponible para otorgar licencia de uso de agua.

Que, el señor Menor Alarcón José Eloy solicita licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola; sin embargo de lo informado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, se advierte que el bloque de riego en el cual se encuentra el predio, ya no cuenta con disponibilidad hídrica para otorgar licencia de uso de agua. En este sentido, al no cumplirse con el requisito previsto en el numeral 1) del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, no corresponde amparar lo solicitado por el administrado;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

RESOLUCION DIRECTORAL No. 2829 -2017-ANA-AAA-JZ-V

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente la solicitud de licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, solicitado por Menor Alarcón José Eloy, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Precisar, que de conformidad con el numeral 216.2) del Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS – Ley del Procedimiento Administrativo General, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a Menor Alarcón José Eloy y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Juan José Gómez Murillo
DIRECTOR